

DECRETO ALCALDICIO N° 003488

Casablanca, 10 de septiembre de 2013

- VISTOS:**
- 1.- La necesidad de establecer un reglamento para el funcionamiento interno y administración del Cementerio Municipal de Casablanca.
Lo solicitado por el Sr. Alcalde.
 - 2.- Las disposiciones del Código Sanitario y del Reglamento General de Cementerios aprobado por Decreto Supremo N° 357, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Junio de 1970.
 - 3.-
 - 4.- Lo dispuesto en Decreto Alcaldicio N° 2076 de fecha 6 de julio de 2012, que aprobó "Reglamento de organización interna de la Ilustre Municipalidad de Casablanca".
 - 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- DECRETO:**
- 1.- Dictase el siguiente "**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CASABLANCA**", en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Código Sanitario; Reglamento General de Cementerios aprobado por Decreto Supremo N° 357, de 1970 y demás cuerpos legales pertinentes.

TÍTULO I
De la Administración

- ARTÍCULO 1:**
- El Cementerio Municipal de Casablanca, estará a cargo del encargado(a) de la Oficina Cementerio Municipal, dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Casablanca, quien será responsable de él ante la autoridad Municipal y dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus funciones.
- La Oficina Cementerio Municipal tendrá como objetivo la inhumación, exhumación de cadáveres y reducción de cadáveres y restos humanos en conformidad con las disposiciones legales e instrucciones que emanan del Código Sanitario, del Reglamento General de Cementerios y del Municipio. Con este propósito se implementará un sistema técnico administrativo para registrar las entidades y autorizaciones correspondientes que exige la legislación vigente. Además le corresponderá dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con el Cementerio Municipal de Casablanca.

ARTICULO 2º: El Encargado(a) del Cementerio Municipal de Casablanca tendrá las siguientes funciones:

I.- Funciones Generales:

- a) Asumir la Dirección Administrativa y la gestión del Cementerio Municipal.
- b) Dar cumplimiento a las normas que sobre la materia establece el Código sanitario y el Reglamento General de Cementerios, contenidos en el Decreto Nº 357 de 1970, del Ministerio de Salud.
- c) Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el normal funcionamiento del cementerio a su cargo.
- d) Planificar los espacios disponibles con el objeto de lograr su mejor aprovechamiento.
- e) Mantener un entorno saludable que convierta al Cementerio en un espacio de recuerdos.
- f) Procurar la existencia permanente de espacios disponibles para sepulturas.
- g) Mantener la estadística general de las actividades operativas en conformidad con el Reglamento General de Cementerios.
- h) Percibir los ingresos de los dineros correspondientes a los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal.
- i) Mantener todos aquellos registros contables que sean necesarios para su funcionamiento de acuerdo con las normas de contabilidad establecidas por el Sistema de Contabilidad General de la Nación.
- j) Asesorar al Alcalde en la elaboración de proyectos de adelanto para el Cementerio de la I. Municipalidad de Casablanca, y en la elaboración del Presupuesto Anual.
- k) Mantener la seguridad pública y el resguardo de los bienes municipales.

II.- Funciones Específicas:

- a) Supervisar, coordinar y verificar la ejecución de todas las actividades de sepultación, exhumación y reducción que se realizan en el Cementerio Municipal.
- b) Verificar que las sepultaciones se realicen en los lugares que correspondan.
- c) Conceder el uso de terrenos y autorizar la construcción de sepulturas, en conformidad a los aranceles aprobados por la I. Municipalidad de Casablanca.
- d) Supervisar y velar por que se ejecute el registro estadístico del Cementerio Municipal de Casablanca, en lo que respecta al ingreso, egreso y traslado de difuntos.
- e) Supervisar que el catastro de sepultaciones del Cementerio Municipal de Casablanca se mantenga actualizado.
- f) Mantener en forma clara y visible los nombres y numeración de las secciones de nichos y sepulturas.
- g) Preocuparse que al momento de realizar un funeral, el personal cumpla con las medidas reglamentarias en las sepultaciones.
- h) Efectuar las denuncias que correspondan por los hechos ocurridos al interior del Cementerio Municipal de Casablanca, ante los organismos pertinentes.
- i) Mantener el archivo general del Cementerio.

- j) Tramitar los traslados, sean estos internos como a otros Cementerios, dentro y fuera del país.
- k) Mantener actualizado el registro de los nichos y/o sepulturas, informando de su vencimiento a su jefe directo.
- l) Confeccionar el listado de las sepulturas comunes adultos y párvulos del Cementerio disponiendo de la utilización de aquellas que no se encuentren renovadas.
- m) Realizar con la mayor eficiencia la atención al público orientándolo en los diferentes servicios que ofrece el Cementerio Municipal de Casablanca.
- n) Supervisar el aseo del Cementerio Municipal de Casablanca.
- ñ) Programar la podas, fumigaciones y la renovación de las especies arbóreas.
- o) Distribuir las tareas de aseo al personal de patio.

ARTICULO 3°: El Cementerio generará para la Municipalidad ingresos provenientes, principalmente, de las sepultaciones, traslados, exhumaciones, depósito de cadáveres en tránsito, reducciones, venta de terrenos, derechos de construcción. Los valores de estos servicios se encuentran establecidos en la Ordenanza respectiva. Los ingresos serán percibidos por la Tesorería Municipal. En el comprobante de ingreso se consignará el periodo de ocupación de la sepultura.

TITULO II De las Sepulturas

ARTICULO 4°: Para sepultar un cadáver se requerirá, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el código sanitario, de los siguientes trámites:

- a) solicitar en la Oficina Cementerio Municipal una hora de inhumación con 12 horas de anticipación a lo menos.
- b) Indicar al jefe de patio la ubicación y verificación respecto de la situación de la sepultura.
- c) Cancelar los derechos municipales de acuerdo a la ordenanza de derechos municipales, con excepción de los indigentes de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 53 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 5: En el Cementerio podrán existir las siguientes clases de sepulturas.

- a) Sepulturas o Mausoleos de familia.
- b) Bóvedas o Mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones.
- c) Nichos temporales de largo plazo
- d) Sepulturas en tierra
- e) Sepulturas en fosa común

ARTÍCULO 6: Las sepulturas de familias son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o los propietarios fundadores y de sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.

ARTÍCULO 7: Mausoleos de sociedades, corporaciones o comunidades son aquellos que dan derecho a la sepultación de los restos mortales de los miembros de las sociedades, corporaciones, congregaciones, instituciones de derecho público o privado, mutualidades o de cualquier otra institución con personalidad jurídica y cuyos nombres, cuando proceda, se encuentren inscritos en las listas que dichas sociedades o corporaciones deberán enviar anualmente a la Oficina Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 8: Nichos temporales de largo plazo son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver. Con todo se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes y descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del encargado(a) de la Oficina Cementerio Municipal. El derecho por estos nichos perdurará por 20 años, pudiendo renovarse una sola vez, por igual periodo, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

ARTÍCULO 9: Las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto. Podrán ser de corto plazo o perpetuas. Las excavaciones de todo tipo de sepultura en tierra tendrán dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, cuando son destinados a adultos y un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años. En ambos caso la profundidad será de un metro treinta. El adquirente de un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expida el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución. Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del terreno más el valor de las construcciones, avaluadas por el Encargado de la Oficina cementerio Municipal. El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el Director Regional de Salud, el que resolverá con el mérito de los antecedentes que estime del caso requerir y de los que aporte el recurrente.

ARTÍCULO 10: La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes y de restos humanos no reclamados. El sistema de fosa común a implementar en el Cementerio es el de Osario, es decir, un depósito en el que se almacenaran restos humanos óseos debidamente envueltos en recipientes cerrados. En ningún caso se permitirá el depósito de cadáveres. La Fosa Común servirá para depósito de restos no reclamados, según lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Cementerios.

Los cadáveres de indigentes serán destinados a sepulturas gratuitas por un plazo de 5 años, transcurrido este periodo sus restos serán depositados en fosa común.

La calificación de indigencia será efectuada por los profesionales del Departamento de Desarrollo Social de la I. Municipalidad de Casablanca.

ARTÍCULO 11: Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en el Cementerio.

ARTÍCULO 12: Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de 48 horas, salvo en los casos que a continuación se expresan.

1) Cuando la autoridad judicial o el Servicio de Salud, ordene o disponga lo contrario, con el objeto de practicar investigaciones;

2) Cuando se trata de cadáveres no reclamados, que sean destinados a fines de investigación científica, de acuerdo con lo previsto en el Código Sanitario;

3) Cuando se trate de cadáveres embalsamados previa autorización de los Servicios de Salud; y

4) Cuando se trate de cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido para fines científicos.

El Servicio de Salud podrá ordenar la inhumación de un cadáver en un plazo inferior al señalado en el inciso primero de este artículo, cuando por razones técnicas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 13: El Cementerio no podrá rechazar la inhumación de ningún cadáver, sin una justa causa calificada por la autoridad sanitaria. Tampoco podrá rechazarse la inhumación de la concepción que no alcanza a nacer, respecto de la cual se ha extendido un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, en los casos que se cuente con el correspondiente pase de sepultación.

ARTÍCULO 14: El encargado(a) de la Oficina Cementerio Municipal no podrá autorizar sepultación alguna sin la licencia o pase del Oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.

ARTÍCULO 15: Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases de putrefacción.

Se exceptúan del requisito exigido en el inciso anterior a los que se sepulten en tierra.

ARTÍCULO 16: En los casos que se solicite la sepultación de un cadáver en un mausoleo de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a la falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditado ante el Encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 17: Siempre que fuera factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humanos sepultados en el Cementerio,

para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desee reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditado con los certificados de filiación correspondientes.

ARTÍCULO 18: No existiendo los parientes indicados en el artículo anterior, deberá contarse con la autorización expresa y por escrito, de la mayoría absoluta de los ascendientes del grado más próximo de la persona cuyos restos se pretende reducir.

ARTÍCULO 19: Para los efectos de calificar la voluntad de la mayoría absoluta de los parientes, respecto del destino de los restos de un cadáver, en los casos previstos en los artículos anteriores, se observarán las siguientes normas:

- 1) Se citará a los parientes a una reunión a la Oficina Cementerio Municipal, para los efectos de que expresen su voluntad.
- 2) Se entenderá por mayoría absoluta aquella que cuente con la mitad más uno de las opiniones de las personas que concurren a la citación.
- 3) En caso de empate, decidirá el encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal.
- 4) La citación deberá publicarse una vez, a lo menos, en el diario de mayor circulación de la ciudad de Casablanca, o en el de cabecera de provincia, por cuenta de la o las personas que soliciten la diligencia; y
- 5) El parentesco deberá acreditarse con los certificados de filiación correspondientes.

ARTÍCULO 20: En los casos de cadáveres sepultados transitoriamente en mausoleos que no se tienen derechos familiares, las reducciones y traslados, en su caso, se dispondrán por el Encargado de la Oficina Cementerio Municipal a solicitud de los propietarios de la sepultura. A falta de ellos, de sus descendientes con derechos en la sepultura.

ARTÍCULO 21: La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos.

ARTÍCULO 22: Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para el Administrador. Esta medida deberá ser informada a la Municipalidad para la toma de conocimiento. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos o tierra perpetua o temporal para cadáveres reducidos.

ARTÍCULO 23: Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y sus parientes, con derecho a ser sepultados en ella, son perpetuos.

ARTÍCULO 24: Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser trasferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada.
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a la falta de éstos, sus causahabientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- 3) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar el encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal.
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal.
- 5) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en la ordenanza de Derechos Municipales, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique el encargado (a) de la Oficina Cementerio Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrán enajenarse las sepulturas de familias que no estén desocupadas, cuando los adquirientes de éstas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive. En tal caso, los nuevos adquirientes deberán mantener en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia, sin que sea permitida su reducción con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos de acuerdo con las reglas generales.

ARTÍCULO 25: Todo propietario deberá mantener su sepultura en buen estado, en los términos establecidos en el artículo 40 del Reglamento General de Cementerios. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a la Oficina de Cementerio Municipal para llevar a cabo las acciones contempladas en dicha norma.

TITULO III De los Registros y Archivos

ARTÍCULO 26: En el Cementerio deberá llevarse al menos los libros y archivos siguientes:

- 1) Registro de recepción de cadáveres;
- 2) Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver;
- 3) Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación; el sexo, la edad, y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo;
- 4) Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria;

- 5) Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver;
- 6) Registro de incineraciones, en los establecimientos que cuenten con este Servicio;
- 7) Registro de reducciones;
- 8) Registro de manifestaciones de última voluntad;
- 9) Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos;
- 10) Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia;
- 11) Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia;
- 12) Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos;
- 13) Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares, y
- 14) Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

TITULO IV

De las Construcciones, Límites y Clerros

- ARTICULO 27:** Se autorizará la ejecución de obras en los terrenos del Cementerio de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Obra menor, mausoleos, nichos, bóvedas. Esta solicitud la deberá hacer el propietario ante la Dirección de Obras Municipales, para la obtención de Permiso de Obra menor, según las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - b) Ornamentación: inscripciones, placas, coronas, losas, marcos, jardineras, lápidas.
- ARTÍCULO 28:** Se autorizará la ejecución de las obras clasificadas en el artículo anterior previa presentación de los siguientes antecedentes:
- a) Obra menor: Solicitud de obra menor y obtención del permiso correspondiente ante la Dirección de Obras, para lo cual se deben presentar los siguientes documentos:
 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto.
 2. Declaración simple del propietario manifestando ser titular de dominio del predio.
 3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas.
 4. Declaración simple del arquitecto autor del proyecto, en que señale que la obra menor cumple con las todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza, cuando corresponda.
 5. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes.
 6. Plano a escala 1:50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan

definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos y cuadro de superficies.

7. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra.

Todos los documentos anteriores, se archivarán conjuntamente con el respectivo expediente de edificación.

En estos casos, se deberá pagar el derecho municipal establecido en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Ornamentación:

- Solicitud de obras ornamentación en el Cementerio

- Certificado de dominio del terreno.

- Presupuesto de la obra.

- ARTÍCULO 29:** No podrá iniciarse faena alguna sin previa emisión del respectivo permiso por parte de la Dirección de Obras Municipales, el cual será extendido en un plazo prudente a partir del ingreso de la respectiva documentación.
- ARTÍCULO 30:** Toda reparación y/o modificación de sepulturas será clasificada como obra menor para los efectos de extensión de permisos de edificación y pago de derechos de municipales.
- ARTÍCULO 31:** Quedan prohibidas las construcciones con una altura superior a 3,5 metros, medidos desde la rasante del suelo.
- ARTÍCULO 32:** El retiro de escombros y limpieza de superficies aledañas, producto de las obras será de absoluta responsabilidad de los propietarios de dichas obras.
- ARTICULO 33:** El terreno en el que se emplaza el Cementerio debe estar cerrado en todo el perímetro de su superficie con cierro de material sólido o rejas que impidan la entrada de animales. Estos cierros deben tener una altura mínima de 2 metros, una barda de protección y las puertas necesarias que permitan el fácil acceso al Cementerio.
Los muros sólidos de cierros, podrán ser utilizados como fondos de pabellones o galerías de nichos.
- ARTÍCULO 34:** Queda totalmente prohibido el ingreso de vehículos al interior del Cementerio. No obstante, se podrá permitir el acceso de vehículos de emergencia y los de servicio interno y traslado de materiales para obras funerarias, de un máximo estos 2 últimos de 2,5 toneladas de peso. El ingreso se realizará por acceso oriente del cementerio.
No se permitirá la inhumación de restos en zona de acceso, ni la obstrucción mediante otro tipo de elementos.
No está permitido el estacionamiento para usuarios en el interior del recinto.

TITULO V
De los visitantes

- ARTÍCULO 35:** Queda prohibida la extracción o destrucción de toda clase de plantas, árboles y arbustos cultivados en el Cementerio y arrojar basura o desechos de construcción o de cualquier otro tipo en parques, caminos, calzadas y demás áreas del Cementerio, exceptuándose de esto, los recipientes especialmente provistos para este fin.
- ARTÍCULO 36:** Queda prohibida la entrada o permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga al Cementerio, así como la introducción o consumo de éstas dentro del recinto.
- ARTÍCULO 37:** No se permitirán dentro del Cementerio la colocación de avisos o leyendas comerciales, políticas o sociales o cualquier tipo de publicidad o propaganda, a menos que se trate de información entregada por organizaciones o fundaciones de carácter benéfico que cuenten con la debida autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

TITULO VI
Título Final

- ARTICULO 38º:** A falta de norma expresa establecida en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios aprobado por D.S. Nº 357, publicado en el Diario Oficial Nº 27.674 de 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.

Título VII
Artículo Transitorio

- ARTÍCULO TRANSITORIO:** El presente reglamento entrará en vigencia el día 1º de Octubre de 2013.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía

Dir. Medio ambiente, Aseo y Ornato
Dir. Control
Jurídico